



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **JUAN CARLOS DEL CARMEN RAMÍREZ CANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.CE.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se allegó por el apoderado de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada – PROTECCIÓN S.A. - constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003726168** en favor de la parte demandante por la suma de **\$1'656.232,00**, valor correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en auto del 11 de marzo de 2020¹.

En consecuencia, sería el caso proceder a autorizar la entrega del depósito Judicial No. **413230003726168** a la parte demandante, no obstante, advierte esta Judicatura que la solicitud elevada no cumple con los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales:

1. **Recepción de la solicitud de entrega del depósito judicial:** Para que se entienda formalmente presentada la solicitud de pago, y se inicie el trámite de autorización, es indispensable que, de conformidad con lo indicado en el numeral 6° de la Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020, en la solicitud expresamente se indique:

Tratándose de depósitos judiciales relacionados con un proceso judicial:

1. Radicado único nacional del proceso
2. Nombre completo e identificación del (los) demandante (s)
3. Nombre completo e identificación del (los) demandados (s)
4. Nombre completo e identificación del beneficiario
5. Copia del documento de identificación del beneficiario
6. Selección de la forma de pago:
 - a. En las oficinas del Banco Agrario de Colombia: La autorización se hará electrónicamente, pero el beneficiario deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

¹ Ver folio 147 expediente físico.

b. Por abono en la cuenta del beneficiario: La autorización se hará electrónicamente, y el depósito será trasladado a la cuenta bancaria (ahorros o corriente) del beneficiario. **Si ésta es la forma de pago seleccionada, adicionalmente se deberá indicar:**

- i. Tipo de cuenta bancaria
- ii. Número de cuenta bancaria
- iii. Nombre de la entidad bancaria
- iv. Manifestación expresa de conocimiento sobre la comisión que probablemente se cobrará por el abono a la cuenta del beneficiario (la comisión puede oscilar entre el 1,5% y el 2% del valor del título judicial, más el 19% del IVA que se calcula sobre el valor de la comisión)

2. Inicio del trámite para resolver a la solicitud de entrega del depósito judicial: Para resolver la solicitud antes descrita, es necesario que el despacho verifique el cumplimiento de los requisitos, y convalide información suministrada, efecto para el que resulta indispensable consultar físicamente el expediente, efecto para el que, previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a las instalaciones del despacho, una vez por semana.

3. Autorización o negación de la solicitud de entrega del depósito judicial: Con base en la información que se extraiga del expediente, el titular del despacho resolverá de fondo la solicitud de entrega del depósito judicial, decisión que se adoptará mediante providencia judicial (auto), la cual, se notificará mediante Estados, los cuales serán publicados en la página web de la rama judicial.

Así las cosas, me permito informarle que para comenzar con el trámite tendiente a resolver de fondo la solicitud de entrega de depósito judicial elevada, es necesario que primero se subsanen las carencias del memorial allegado, para para que esta Judicatura pueda darle el trámite descrito en las líneas que anteceden.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que subsane la solicitud de entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 063 fijados en la secretaría del despacho, hoy
23 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.


Firmado Por:

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Secretaria
Juez Circuito

Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b4f86f4c5f1d2d466f1401865b541e77842410435f921712cb3ccd6a43bf12f
Documento generado en 20/08/2021 02:27:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>